



INSTITUTO SUPERIOR
DE
ESQUI Y SNOWBOARD

MATERIA:

ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTOS 2

Autores: Prof. Dolores Poodts – Prof. Justy Olivieri –
Prof. Billy Vecchiet –

Contenidos

- **Escuelas públicas**
- **Escuelas de Clubes Deportivos**
- **Clubes sociales**
- **Reglamentaciones de AADIDES**
- **Plan Nacional de Profesionalización de la Enseñanza**
- **Cursos y titulaciones**
- **Sistema contratación**
- **Instructores Independientes**
- **Explicitación de las competencias profesionales**
- **Estatutos**

Escuelas Públicas: denominamos así a las Escuelas cuyo alumnado está conformado principalmente por turistas.

Son empresas comerciales, o parte de empresas con objetos mas amplios, encuadradas en las diferentes figuras jurídicas:
Soc. Anónima, Responsabilidad Limitada, De hecho, unipersonal, Cooperativa de Trabajo.

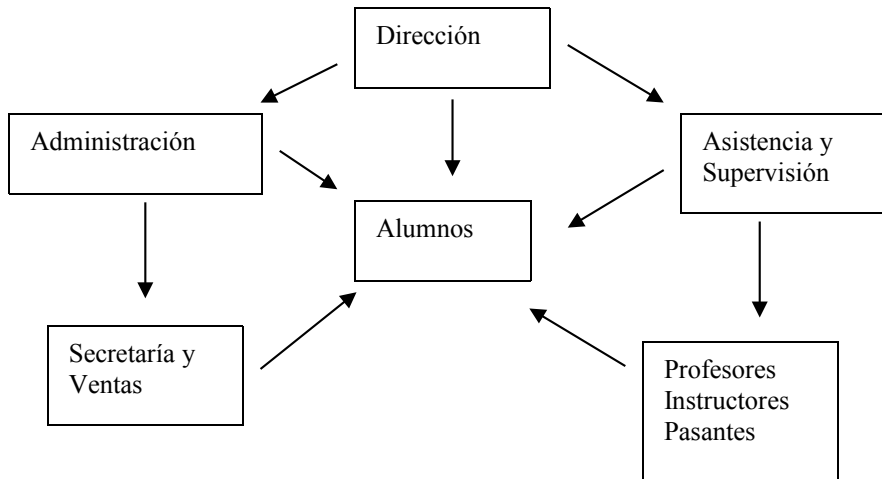
Clubes Deportivos: son asociaciones sin fines de lucro, cuyas Escuelas brindan servicio a los socios y, eventualmente a invitados.

Las **Escuelas infantiles** de estas Instituciones se enfocan, generalmente, en el desarrollo del potencial deportivo de sus alumnos, con dedicación a los aspectos competitivos de la actividad.

Como figura Jurídica especial, sin fines de lucro, tiene ventajas impositivas que permiten promover la actividad mediante costos inferiores a las Escuelas Públicas.

Clubes Sociales: asociaciones de personas sin fines de lucro, cuyas Escuelas tienen como fin brindar un servicio a los socios, a precios beneficiosos.

Organización habitual:



Reglamentaciones de AADIDES

La Aadides ha dictado normas que regulan a las Escuelas y Clubes que deseen adherir al Plan Nacional de Profesionalización de la Enseñanza.

Al estar adheridas integran el sistema educativo del I.S.E.S..

El objetivo del Plan es prestigiar la Enseñanza y a los Instructores, garantizando la formación de quienes la ejercen y asegurando la leal competencia entre Profesionales.

Requisitos para ser Escuela Reconocida por AADIDES

1. Adherir al Plan Nacional de Profesionalización de la Enseñanza.
2. Poseer habilitación para funcionar como tal dentro de un Centro de Esquí del territorio Nacional, otorgada por la autoridad competente.
3. Que el Director de la escuela sea un Instructor EFN 3 o Nivel 3 de Esquí ó Snowboard, socio de ésta Asociación.
4. Que el plantel de Instructores de la misma esté conformada por, como mínimo de un 40% de Instructores EFN 3 o Nivel 3 Argentinos, socios de AADIDES con título vigente.
5. Que el porcentaje de Instructores de nacionalidad extranjera con título validado por ésta Asociación, no supere el 20%.
6. Que la totalidad del plantel de Instructores sea poseedor de título válido para AADIDES.
7. Que la enseñanza oficial de la Escuela sea la determinada por la AADIDES.
8. Cuando, por circunstancias ajenas a la voluntad de la Dirección de la Escuela, no se pudiera cumplir con los porcentajes estipulados o algún otro requisito, la Comisión Directiva determinará la validez de la excepción como acción promocional en áreas de desarrollo, pudiendo habilitar a la Escuela, en condición de adherente, para que los Cursantes realicen la Práctica Pedagógica correspondiente en la misma. Las condiciones para la Práctica Pedagógica deberán ser determinadas por el Consejo Académico y aprobadas por la C.D.

AADIDES agotará las medidas tendientes a facilitar a las escuelas el cubrir sus necesidades dentro de las normas vigentes.

En todos casos las Escuelas deberán :

Primero: Presentar solicitud por escrito, de reconocimiento, adjuntando la documentación correspondiente que certifique el cumplimiento de todos los puntos.

Segundo: De ser aprobada la solicitud, deberá abonar un canon anual equivalente a 2 (dos) cuotas societarias anuales.

Tercero: El incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de una Escuela de Esquí o Snowboard reconocida implicará la suspensión del reconocimiento y el cese de los derechos de ostentarlo, desde el momento en que la Comisión Directiva comunique fehacientemente su decisión al Director de la misma.

Cuarto: Las Escuelas reconocidas tendrán derecho a publicitar su condición de tales por los medios que consideren adecuados.

Quinta: También autorizan a la Asociación a incluirlas en sus listados como tales, en cualquier medio de comunicación elegido por Comisión Directiva para comunicarse con sus socios o el público en general como: Videos, CD, Boletines de Prensa, Exposki Brasil. Bs. Bs., etc.

Requisitos para Clubes Deportivos Adheridos

1. Adherir al Plan Nacional de Profesionalización de la Enseñanza.
2. Poseer habilitación para funcionar como tal dentro de un Centro de Esquí del territorio Nacional, otorgada por la autoridad competente.
3. Que el Director del Club Deportivo sea un Instructor EFN 3 o Nivel 3 de Esquí ó Snowboard, socio de ésta Asociación.
4. Que el plantel de Instructores de la misma esté conformada por, como mínimo de un 20% de Instructores EFN 3 o Nivel 3 Argentinos, socios de AADIDES con título vigente.
5. Que el porcentaje de Instructores de nacionalidad extranjera con título validado por ésta Asociación, no supere el 20%.
6. Que la totalidad del plantel de Instructores sea poseedor de título válido para AADIDES.
7. Que la enseñanza oficial del Club Deportivo sea la determinada por la AADIDES.
8. Que, a partir de la adhesión, el Club se abstenga de contratar, para impartir clases, a personas que no cuenten con habilitación de la AADIDES.
9. Cuando, por circunstancias ajenas a la voluntad de la Dirección del Club Deportivo, no se pudiera cumplir con los porcentajes estipulados o algún otro requisito, la Comisión Directiva determinará la validez de la excepción como acción promocional en áreas de desarrollo. AADIDES agotará las medidas tendientes a facilitar a los Clubes Deportivos el cubrir sus necesidades dentro de las normas vigentes.

En todos casos los Clubes Deportivos deberán :

Primero: Presentar solicitud por escrito, de adhesión, adjuntando la documentación correspondiente que certifique el cumplimiento de todos los puntos, o la solicitud de excepción y los fundamentos.

Segundo: De ser aprobada la solicitud, abonar un canon anual equivalente a 1 (una) cuota societaria anual.

Tercero: El incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de un Club Deportivo de Esquí o Snowboard adherido implicará la suspensión de la adhesión y el cese de los derechos de ostentarla, desde el momento en que la Comisión Directiva comunique fehacientemente su decisión al Presidente del mismo.

Cuarto: Los Clubes Deportivos adheridos tendrán derecho a publicitar su condición de tales por los medios que consideren adecuados.

Quinta: También autorizan a la Asociación a incluirlos en sus listados como tales, en cualquier medio de comunicación elegido por Comisión Directiva para comunicarse con sus socios o el público en general como: Videos, CD, Boletines de Prensa, Exposki Brasil. Bs. Bs., etc.

Plan Nacional de Profesionalización de la Enseñanza

Este proyecto puesto en marcha por la AADIDES, tiene como objetivo lograr que la enseñanza del Esquí en todas sus variantes y del Snowboard, en todo el territorio Nacional, sea impartida por Instructores Profesionales, formados según criterios que permitan aspirar a dar un impulso sostenido al crecimiento de los aficionados a las actividades mencionadas, tanto en carácter recreativo como deportivo.

Tiempo de concreción estimado: 10 años.

Beneficiarios:

1. **La industria turística de invierno**, en general, dado que los esfuerzos para atraer a turistas a pasar sus vacaciones en un destino de montaña invernal es mucho mas costoso que atraer a un esquiador hacia un Centro de esquí determinado, y quien imparte las primeras lecciones puede, y eso pretendemos, transformar al turista que está “probando” en el esquiador que necesitamos o, simplemente, hacerle vivir una experiencia mas, interesante pero no necesariamente apasionante. La visión de corto plazo lleva a muchos a optar por lo aparentemente mas barato, por falta de una adecuada perspectiva global sobre la economía de todo el sistema. Mientras que, quien hace Turismo, cambia de destino para conocer otros lugares y vivir otras experiencias, el Esquiador tiene sus opciones acotadas y practica la actividad cada vez que puede, lo que pone en movimiento no solo a la hoteleria, transportes, medios de elevación, equipamiento, etc, sino el fenómeno de la expansión geométrica a través de la trasmisión a otros de su “pasión” . Si logramos convertir en esquiadores o snowboardistas habituales a un 10% de los turistas que visitan los destinos turísticos de invierno, en 10 años habremos logrado transformar los fundamentos económicos de la industria.
Para esto, debe haber una toma de conciencia de quienes tienen contacto con los turistas que no tienen planeado esquiar, para promover que **todos prueben**.
2. **Las Escuelas:** promoviendo y respetando las jerarquías profesionales en sus planteles, aceleraran el proceso de transformación, logrando retener a los Instructores plenamente ocupados, disminuyendo la incidencia porcentual de los costos fijos al incrementarse el volumen de negocios.
3. **Los Clubes deportivos:** adhiriendo al Plan, califican para que la AADIDES les otorgue subvenciones que faciliten el proceso de transformación de sus planteles. Abren nuevas

opciones para sus alumnos que decidan dejar la competición o que no califiquen para los equipos, haciendo que el “aprender a esquiar/surfear” sea considerado como parte de la formación integral de quien vive en “la montaña” para cuando deba decidir “qué estudiar”. Ser Instructor Profesional será una opción para nuestros chicos, cuando no deban competir con “eventuales amateurs” que, por supuesto, se hacen pagar por sus servicios. Los jóvenes deben formarse para ser Instructores, en los Clubes, no dando clases, sino tomando clases.

La formación deportiva de los niños, desde su mas temprana edad no debiera ser una “changa de invierno”. El enviar a estos a los Clubes podrá, entonces, ser considerado por los padres como una inversión en la educación de los mismos y no, en cambio, un lujo que cada vez menos se pueden dar.

4. Desde la perspectiva de la Responsabilidad Civil y Penal, tanto Escuelas como Clubes que contratan personas “no calificadas” o que forman a quienes integran sus propios planteles, arriesgan sus patrimonios en caso de algún accidente grave, ya que no cuentan con el respaldo de una formación reconocida internacionalmente.
5. Los alumnos: quien pague por un Instructor habilitado, será atendido por alguien cuya formación garantiza la posesión de los conocimientos mínimos necesarios.
6. Los Instructores Profesionales: el respetar y hacer respetar las jerarquías profesionales impulsará a los mismos a seguir perfeccionándose, pues valdrá el esfuerzo. Al no tener que competir con “pseudo- instructores”, aumentará la cantidad de horas trabajadas, por lo tanto los ingresos.

Los Fundamentos del Plan

1. Instituto Superior de Esquí y Snowboard: con un plan de estudios que supera con largueza los requisitos internacionales para formar Profesores y Entrenadores altamente capacitados para la tarea específica, con habilitación desde el primer nivel para impartir clases a determinados niveles técnicos de alumnos.
2. Conceptos técnicos y metodológicos que hoy están siendo adoptados en todo el mundo, ya afianzados aquí desde hace varios años, lo que ha posicionado al Instructor de AADIDES entre los mas requeridos en cualquier lugar del mundo donde se desempeñen.
3. La Practica Pedagógica obligatoria en todos lo niveles de la formación, dentro de Escuelas o Clubes adheridos al Plan, bajo la supervisión de Profesores o Entrenadores que tutelan y dirigen la misma, asegurando el continuo mejoramiento de los cursantes, con los consecuentes beneficios para la Entidad que los emplea.
4. El apoyo de la AADIDES a las Escuelas y Clubes de los Centros de zonas periféricas, para que los jóvenes adquieran de a poco el nivel necesario para acceder a los cursos, mediante Clínicas de perfeccionamiento realizadas en el lugar, a costo de la AADIDES, lo que permitirá en el futuro, impulsar también allí el crecimiento sostenido del nivel de los lugareños y nuevas opciones de trabajo para ellos, no solo en el País, sino también en el extranjero.

5. La predica permanente con la palabra y con el ejemplo, ante los responsables de las diversas áreas relacionadas con la industria y las Escuelas y Clubes, de la importancia que debe darse a ese “alquimista” capaz de convertir a turistas en esquiadores o a niños en atletas o Instructores.
6. La gradual toma de conciencia de los mismos Instructores de que atentan contra su sustento cuando aceptan trabajar junto a quienes se prestan a hacer lo que no saben.

Es hora de que el Plan de la AADIDES sea el Plan de todos los involucrados en la enseñanza de estas maravillosas actividades, y en la industria turística en general, así como los Órganos de control que deben garantizar a quienes pagan, que reciben el valor correspondiente.

Cursos y titulaciones

Los únicos Cursos de Formación de Instructores que se dictan en el país son los dependientes del Instituto Superior de Esquí y Snowboard.

En la actualidad se cursan las siguientes carreras:

- Instructor de esquí / snowboard Nivel 1, 2 y 3
- Entrenador de Esquí de Club y Nacional
- Profesor de esquí / snowboard
- Instructor de Esquí para Niños
- Instructor de Esquí Adaptado

La AADIDES reconoce como habilitados a impartir enseñanza los siguientes Títulos otorgados en nuestro país y reentrenados:

- los mencionados precedentemente, otorgados por la AADIDES.
- Instructor Nacional de Esquí, otorgado por Instituto Nac. De Deportes, o Provincial equivalente, según Resolución de equiparación N° 2166.
- Entrenador Nacional de Esquí, otorgado por Instituto Nac. de Deportes.

Sistema de contratación

Los instructores pueden ser contratados en relación de dependencia o formar una Cooperativa de Trabajo que les permite ser autónomos y relacionarse con diversas empresas y clientes. Son trabajadores autónomos, asociados para fortalecer su capacidad comercial y compartir riesgos y beneficios.

Instructor Independiente

Es el Instructor que, habiendo alcanzado el Nivel 3 de la actual formación, presta sus servicios de manera AUTÓNOMA, facturando directamente a sus clientes.

A los efectos legales es un trabajador autónomo responsable personalmente en fuero civil, por lo que debe poseer Seguro de Responsabilidad Civil que proteja al cliente.

En la actualidad, el único Centro de Deportes Invernales del país que permite el desempeño como Instructor Independiente es el Cerro Catedral, único también donde la enseñanza está reglamentada por un Organismo Oficial (la Municipalidad de San Carlos de Bariloche).

Explicitación de las competencias profesionales de los instructores

- Dar clases de esquí / snowboard en todos sus niveles, tanto en niños como adultos.
- Poseer los conocimientos del funcionamiento de la interacción humana y la comunicación de las emociones para favorecer los vínculos.
- Poseer los distintos elementos que conforman las Organizaciones tales como institución, grupo, instituido- instituyente; para la dirección de una escuela de esquí / snowboard.
- Realizar la planificación de la enseñanza del deporte a corto, mediano y largo plazo.
- Ejercer el control del grupo, motivando y dinamizando la actividad.
- Enseñar y hacer cumplir las normas básicas del reglamento de los centros de montaña.
- Transmitir a sus alumnos las normas, valores y contenidos éticos de la práctica deportiva saludable.
- Enseñar la utilización de los materiales específicos así como su mantenimiento preventivo y su conservación.
- Prevenir las lesiones y accidentes más comunes durante la práctica deportiva.
- Colaborar con los servicios de evacuación y primeros auxilios.
- Enseñar y hacer cumplir la normativa vigente sobre la conservación del medio ambiente.
- Informar sobre los materiales y vestimenta adecuados para la práctica del esquí o snowboard.

Estatutos

Capítulo 1 - Denominación, Sede, Objetivo Social

Art. 1 - La Asociación Argentina de Instructores de Esquí y Snowboard, fundada como Asociación Argentina de Instructores de Esquí el 20 de septiembre de 1972, es una entidad civil, cuya actividad se cumplirá dentro del ámbito del territorio de la República Argentina, realizándose esta constitución, conforme a las leyes vigentes.

Art. 2 - El domicilio legal de la Asociación es en Morales 483 PB de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, República Argentina, poseyendo capacidad para crear delegaciones y representaciones en cualquier lugar del país, inclusive en el extranjero.

Art. 3 - La Asociación tiene como objetivos principales:

a) Agrupar a los Instructores de Esquí y Snowboard diplomados en el país que ejerzan su profesión en la Argentina o en el extranjero.

- b) Reafirmar los lazos de confraternidad que deben existir entre los miembros de una misma profesión.
- c) Promover el estudio de los problemas de orden general, técnico, económico, social y de todo otro aspecto, relacionados con la profesión.
- d) Dictar normas para organizar de manera general la profesión de Instructor de Esquí y de Snowboard y el ejercicio de la misma.
- e) Asegurar la defensa de los intereses generales y particulares profesionales ante las autoridades públicas y/o privadas y toda clase de organismos que considere necesarios.
- f) Representar a los profesionales que agrupa ante los poderes públicos.
- g) Organizar y/o asesorar en la Argentina acerca de la creación de Escuelas de Esquí y Snowboard bajo forma corporativa con un fin profesional con miras al interés comunitario.
- h) Establecer y proponer a las autoridades competentes los honorarios aplicables cada año para su homologación en todo el país.
- i) Supervisar el ejercicio de la profesión por parte de sus miembros.
- j) Tomar por sí las medidas necesarias y/o proponerlas a otros organismos, para asegurar el cumplimiento de los aspectos éticos de la profesión.
- k) Estudiar y satisfacer, en la medida de sus posibilidades, la demanda de Instructores de Esquí y de Snowboard, tanto del país como del extranjero.
- l) Difundir por todos los medios a su alcance las realizaciones del esquí y snowboard argentino en el país y en el extranjero.
- m) Organizar toda manifestación deportiva, cultural o artística destinada a promover el desarrollo y mejoramiento del esquí y del snowboard en el país.
- n) Promover de la manera que se estime más conveniente, incluso con subsidios, toda iniciativa que se considere apta para el desarrollo, mejoramiento y jerarquización de la profesión del Instructor de Esquí y de Snowboard
- ñ) Asesorar sobre la vestimenta más adecuada para los instructores de las Escuelas de Esquí y de Snowboard.
- o) Editar folletos, libros y revistas de información y extensión cultural relacionados con temas del área.
- p) Fomentar la creación de literatura especializada.
- q) Supervisar y asesorar el funcionamiento de las Escuelas de Esquí y de Snowboard.
- r) Organizar y dictar cursos de enseñanza del esquí y del snowboard para aspirantes a instructores e instructores, de formación y perfeccionamiento docente, conferencias y congresos de la especialidad.
- s) Fomentar una mayor conciencia del esquí y del snowboard
- t) Crear representaciones en el resto del país.

Art. 4 - En la Asociación está prohibida toda discusión y discriminación racial, política o religiosa.

Art. 5 - Le está prohibido a la Asociación ocuparse por su cuenta de negocios comerciales no relacionados con el esquí o el snowboard..

Capítulo II. Miembros

Art. 6.- La Asociación se integra con los Entrenadores, Instructores Nacionales, Auxiliares, Capacitados, Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3, Nivel 4, Nivel 5, Adherentes y Temporarios, nucleados en las delegaciones y/ o representaciones existentes en los distintos Centros de Esquí y de Snowboard de la Argentina y que conformen esta Asociación, conforme el Estatuto. Al momento de sancionarse la reforma del presente Estatuto, están reconocidas las siguientes Delegaciones:

- a) Catedral c) Las Leñas e) La Hoya g) Perito Moreno
- b) Chapelco d) Penitentes f) Cerro Castor h) Cerro Bayo

Capítulo III. - Socios

Art. 7.- Se establecen las siguientes categorías de asociados: Activos, Adherentes, Temporarios, Honorarios y Vitalicios.

- a) Serán socios Activos los Instructores certificados en la Escuela de Instructores de Esquí (Decreto 457 del 24/6/71 de la provincia de Río Negro) como también los Auxiliares hasta el año 1975 inclusive, los Instructores Nacionales de Esquí del Instituto Nacional de Deportes, los instructores Nacionales de esquí o snowboard diplomados en los cursos dictados por la AADIDE, los instructores de esquí o snowboard de Nivel 3, 4 y 5 diplomados en los cursos dependientes de la AADIDE, los Instructores de nacionalidad argentina diplomados en el extranjero antes de la fecha de formación de esta Asociación y los extranjeros diplomados en el Curso de Instructores Nacionales de Esquí. Los socios Adherentes que sean propuestos por la Comisión Directiva serán aceptados como Activos en caso de obtener una mayoría simple en tal sentido en una reunión ordinaria. Los socios Activos podrán elegir y ser elegidos, con voz y voto.
- b) Serán socios Adherentes los Instructores de esquí y de snowboard que, no cumpliendo con los requisitos para ser aceptados como activos, sean considerados elementos de valor excepcional para la Asociación, ya sea por los servicios prestados o por sus condiciones personales; y los padres, hijos y cónyuges de los socios Activos y Vitalicios. Serán aceptados a propuesta de la Comisión Directiva o del 25 % de los socios activos legalmente habilitados, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, bastando para ello la mayoría simple en la votación que se efectúe. Los Adherentes no poseen capacidad para elegir ni ser elegidos por lo que no pueden ocupar cargos directivos. Disponen para su uso de los beneficios que otorga la Asociación.
- c) Serán socios Temporarios aquellos cursantes de los Cursos de Instructor de Esquí o Snowboard que dicte esta Asociación, que sin haber llegado al nivel III del mismo así lo soliciten a la Comisión Directiva. La admisión será considerada por la Comisión Directiva en sesión ordinaria, estando facultada para denegar el ingreso sin dar explicaciones al peticionante. Los socios Temporarios poseen capacidad para elegir los Delegados pero no para ser elegidos, por lo que no pueden ocupar cargos directivos. Disponen para su uso de los demás beneficios que otorga la Asociación.
- d) Serán socios Honorarios aquellos que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de socios equivalente al 10 % de los mismos, debidamente habilitados para peticionar. Tienen voz pero no voto y no pueden ocupar cargos directivos en la Asociación. Disponen para su uso de los demás beneficios que otorga la Asociación.
- e) Serán socios Vitalicios los socios Activos que alcancen los treinta años ininterrumpidos de antigüedad en la Asociación. No pagarán la cuota social y mantendrán el pleno goce de los derechos, deberes y atribuciones que les acuerdan estos estatutos.

Art. 8 - Los socios Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) Cumplir con las obligaciones que imponga este Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva.
- c) Votar y ser candidatos en las elecciones de Delegados de su respectiva Delegación.
- d) Asistir cuando lo deseen a las reuniones abiertas de la Comisión Directiva con voz y sin voto.
- e) Disponer para su uso de los beneficios que otorga la Asociación.

Art. 9 - Los socios Adherentes tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) Cumplir con las obligaciones que imponga este Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas de Delegados y la Comisión Directiva.
- c) Asistir cuando lo deseen a las reuniones abiertas de la Comisión Directiva con voz y sin voto.
- d) Disponer para su uso de los beneficios que otorga la Asociación.

Art. 10 - Los socios Vitalicios tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Cumplir con las obligaciones que imponga este Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas de Delegados y de la Comisión Directiva.
- b) Votar y ser candidato en las elecciones de Delegados de su Delegación.
- c) Integrar los órganos directivos de la Asociación como Delegados.
- d) Participar cuando lo deseen en las reuniones abiertas de Comisión Directiva con voz y sin voto.
- e) Gozar de los beneficios sociales que otorga la Asociación a sus asociados.
- f) Al adquirir esta categoría quedan eximidos de abonar las cuotas sociales.

Art. 11- Toda solicitud de ingreso debe ser formulada por escrito a la Comisión Directiva de la Asociación, presentada a través de la Delegación del Centro de Esquí donde realiza su actividad, cumplimentando todos los requisitos que le sean exigidos. Caso contrario se anulará automáticamente la presentación.

Art. 12 - La Comisión Directiva tiene la facultad para fijar el monto de la cuota de ingreso de quienes se asocian y ad-referendum de la Asamblea determinará el importe de las cuotas mensuales que deberán abonar sus asociados y la forma de hacerlas efectivas.

Art. 13 - El asociado que se atrase tres meses en el pago de la cuota social o cualquier otra contribución establecida, será notificado por una carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasados treinta días de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva tendrá la facultad de declarar la cesantía del asociado moroso.

Art.14 - El Socio que desee renunciar a la Asociación, deberá hacerlo dirigiéndose por escrito a la Comisión Directiva. No se dará curso a ninguna renuncia de socio que tenga deuda con la Tesorería de la Asociación. En el caso de reingresar como socio, el solicitante deberá ajustarse al Reglamento dictado por la Comisión Directiva.

Art. 15 - Todo miembro que sea objeto de queja por escrito por parte de otro socio, por cuestiones personales relacionadas con la profesión o por cuestiones profesionales, será citado por carta ante la Comisión Directiva a fin de ser confrontado con el demandante. Si una o ambas partes no se presentan, se les citará por segunda vez por carta certificada. No mediando un justificativo válido de ausencia, se procederá al examen de la demanda y si la gravedad de la acusación lo justifica, se aplicará la sanción correspondiente.

Art. 16 - La Comisión Directiva podrá aplicar al socio las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Estas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y demás circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- 2) Inconducha notoria.
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta manifiestamente perjudicial a los intereses de la Asociación.

Art. 17 - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con la aprobación del Tribunal de Honor, previa observancia estricta del derecho de defensa por parte del afectado.

Capítulo IV- Gobierno de la Asociación

Art. 18 - El gobierno de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea de Delegados. b) La Comisión Directiva. c) El Comité Ejecutivo, d) La Comisión Revisora de Cuentas. e) El Tribunal de Honor.

Capítulo V- Asamblea de Delegados

Art. 19 - La Asamblea de Delegados es la autoridad superior de la Asociación, está integrada por los representantes de cada Delegación (Centro de Esquí y Snowboard que haya sido debidamente aprobada por la Asociación) de acuerdo a la escala que a continuación se determina: Delegación con uno a cinco Instructores Diplomados nivel Nacional, Nivel 3 o superior (Socios Activos y Vitalicios): un Delegado. Seis a diez, dos Delegados. Once a quince, tres Delegados. Dieciséis a veinte, cuatro Delegados. A partir de veintiuno se agrega un Delegado por cada diez Instructores Diplomados nivel Nacional, Nivel 3 o superior, socios activos o vitalicios.

Art. 20 - Los Delegados podrán representar únicamente a la Delegación en la que se encuentran desarrollando sus actividades profesionales. La Comisión Directiva tiene facultad para excluir al Delegado que haya cambiado de lugar de trabajo.

Art. 21 - La representación de los Delegados dura 4 (cuatro) años, al cabo de los cuales pueden ser renovados en sus cargos. Igualmente y en el momento que se considere necesario, la Delegación puede retirar la representatividad que ejerce el Delegado, siendo reemplazado por un Delegado Suplente.

Art. 22 - Cada Delegación podrá tener Delegados Suplentes, cuyo número no podrá ser mayor que la cantidad de Delegados Titulares con que cuenta la misma.

Art. 23 - Los Delegados Titulares tienen voz y voto en las Asambleas y tienen voz en las reuniones de la Comisión Directiva. Los Delegados Suplentes tienen voz pero no voto en las Asambleas y en las reuniones de la Comisión Directiva y hasta tanto no ocupen una titularidad.

Art. 24 - Los candidatos a Delegados se postularán en forma individual siendo su elección por mayoría simple de votos en elección en donde participen los socios debidamente habilitados para elegir sus dirigentes, los que deberán estar empadronados en la Delegación donde se realiza el acto eleccionario.

Art. 25 - Los detalles de las elecciones de los Delegados se regirán además por las normas complementarias que sobre el particular dicte la Asociación.

Art. 26 - Los Delegados deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socios Activos (Diplomados) de la Asociación con por lo menos un año de antigüedad como tales, o socios Vitalicios.
- b) Estar debidamente habilitados por este Estatuto para ocupar cargos directivos.
- c) Ser mayores de edad (21 años).
- d) No estar sancionados disciplinariamente con pena en cumplimiento, situación que suspende automáticamente la representatividad.
- e) No mantener deudas pendientes de pago (atrasadas) con la Asociación.
- f) Estar al día en el pago de las cuotas sociales.

Art. 27 - No pueden ser miembros Delegados e integrar los cuadros directivos las siguientes personas:

- a) Los fallidos por quiebra, culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación.
- b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación.
- c) Los Directores o Administradores de sociedades cuya conducta se calificara de culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación.
- d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena.
- e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena.
- f) Los condenados por delitos cometidos en la institución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez años después de cumplida la condena.
- g) Las personas que perciban sueldos o comisiones de la Asociación, salvo que tales retribuciones correspondan a compensar haberes perdidos como profesional del esquí o snowboard, al realizar actividades dispuestas expresamente por la Comisión Directiva, por plazos determinados y para labores específicas, en beneficio de la entidad.

Art. 28 - Las Delegaciones enviarán, dentro de las 48 horas posteriores a la elección de Delegados, copia del acta en donde constará la nómina de Delegados titulares y suplentes y la cantidad de votos obtenidos por cada uno de ellos. La falta de cumplimiento de esta disposición inhibe a la Delegación en falta para participar de las convocatorias que se efectúen, sin tener derecho a reclamo alguno.

Art. 29 - Las fechas de las elecciones a realizarse en cada Delegación, serán comunicadas por la Asociación con una anticipación no menor de sesenta días.

Art. 30 - Las Asambleas de Delegados son presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, excepto cuando se trate la consideración, aprobación o rechazo de la gestión de dicho órgano, en que será presidida por el Delegado que designe la Asamblea. Quien preside tiene voto de calidad en caso de empate.

Art. 31 - Los miembros de la Comisión Directiva participan con voz y voto en las Asambleas, no tendrán voto cuando se consideren temas relacionados con funciones cumplidas. La Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor deben asistir obligatoriamente a las mismas, sin voto y con voz cuando se trate de asuntos de su competencia o le sean requeridos informes sobre la gestión a su cargo.

Art. 32 - Las Delegaciones, en caso de revocación de mandato a sus representantes, deben comunicar fehacientemente a la Comisión Directiva de la Asociación dicha novedad, en un plazo perentorio de setenta y dos horas.

Art. 33 - La Asamblea se reunirá Ordinariamente una vez al año, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio financiero, el que ocurrirá el último día del mes de Mayo de cada año.

Art. 34 - Para las votaciones y el escrutinio se conformará una Junta Escrutadora que estará integrada por tres miembros: el Secretario de la Comisión Directiva; un socio presente designado por la Asamblea y un segundo socio designado por el Presidente. Luego de cumplido su cometido, la Junta Escrutadora se disuelve.

Art 35 - Son facultades exclusivas de la Asamblea de Delegados designar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y los Vocales de la Comisión Directiva, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor.

Art. 36 - La Asamblea General se reunirá Extraordinariamente cuando sea citada por la Comisión Directiva o a petición de los Delegados de más del tercio del total debidamente habilitados para peticionar, de las Delegaciones reconocidas por la Asociación. Asimismo el Presidente de la Asociación podrá convocarla cuando graves razones de urgencia así lo justifiquen.

Art. 37 - La convocatoria a la Asamblea se realizará con veinticinco días corridos de anticipación, elevando la documentación a la Dirección General de Personas Jurídicas, publicándose dicha convocatoria con diez días de anticipación en el Boletín Oficial y en un Diario y o semanario de la zona de influencia de la Asociación. Se cursará notificación de Asamblea, fijando lugar, día y hora de realización a las distintas Delegaciones, adjuntándose el Orden del Día, la Memoria Anual, el Balance General y Cuadros Anexos a tratarse en la Asamblea, para que sea circulada a los asociados empadronados en su sector.

Art. 38 - Ninguna Asamblea podrá considerar asuntos ajenos a los puntos que integran el Orden del Día. Los Delegados que deseen tratar temas en Asambleas deberán ingresar los mismos hasta treinta días después de la fecha del cierre del ejercicio social a la Secretaría de la Asociación a los efectos de incorporar la presentación al orden del día respectivo.

Art. 39 - El ejercicio de la Asociación se inicia el 1ro. de Junio de cada año y concluye el 30 de mayo del año siguiente.

Art. 40 - La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Delegados titulares debidamente habilitados. Transcurridos más de treinta minutos desde la hora fijada en la convocatoria, podrá sesionarse con la presencia de los que se hallaren presentes y las resoluciones que adoptaren serán válidas.

Art. 41 - Los asociados presentes, en su calidad de delegados y los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor, registrarán su asistencia firmando el libro de "Registro de Asistencia a Asambleas", con aclaración de firma, número de documento y número de asociado. Iniciada la sesión no se permitirá el ingreso de nuevos asociados con voz ni con voto, sólo como oyentes. En el supuesto caso de tener que pasar a un cuarto intermedio, reiniciada la sesión de Asamblea podrán participar de la misma aquellos asociados que hayan

registrado su asistencia en el libro correspondiente, no permitiendo la incorporación de nuevos socios con voz ni con voto, sólo como oyentes.

Art. 42 - La Asamblea tiene facultades extraordinarias para suspender o separar de sus cargos a cualquiera de sus miembros o de los restantes órganos de gobierno de la Asociación, y se requieren los dos tercios de votos de los presentes debidamente habilitados para sesionar.

Art. 43 - Las cuestiones sobre actos de disposición de bienes de la Asociación cuyo valor exceda los cien salarios mínimos, vitales y móviles, constitución de garantías reales o cuanto haga al patrimonio o la existencia de la entidad, son competencia exclusiva de la Asamblea, por aplicación del Artículo 1881 del Código Civil.

Art. 44 - Las Resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de los presentes. Quedan exceptuados aquellos casos en los cuales estos Estatutos requieran otra forma de expresión.

Art. 45 - Tanto las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias como también las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán en el lugar que determinen sus autoridades, dentro del ámbito del territorio de la República Argentina.

Capítulo VI- Comisión Directiva

Art. 46 - La Comisión Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y está integrada por nueve miembros titulares y tres suplentes con los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales Titulares y tres Suplentes.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero duran cuatro (4) años en su mandato. Los vocales Titulares y Suplentes duran dos (2) años en su mandato.

Art. 47 - La Comisión Directiva estará integrada por aquellos Delegados elegidos para la misma Asamblea por mayoría simple de votos. Es obligatoria la inclusión en la Comisión Directiva de por lo menos un representante de cada provincia que tenga centros de esquí y/o snowboard reconocidos por esta Asociación. En caso de que no existieran postulantes de alguna de esas provincias, la Asamblea queda en libertad para cubrir los puestos vacantes con cualquier otro Delegado que se postule.

Art. 48 - La Comisión Directiva tiene las siguientes funciones: a) Dirigir la marcha de la Asociación, b) Convocar a Asamblea General, c) Considerar los nuevos reconocimientos, suspender o cancelar los reconocimientos existentes, admitiéndose de pleno derecho en favor de los afectados los recursos de revocatoria y apelación, d) Fijar los aranceles y/o tarifas si correspondieren, proponiendo a la Asamblea de Delegados las cuotas ordinarias o extraordinarias y demás aportes que hagan al sostenimiento de la entidad, e) Designar todo el personal necesario en la Asociación y nombrar Gerentes para Áreas o tareas específicas por plazos determinados, entre sus miembros, otros socios o no socios, estableciendo su compensación f) Instituir los certámenes oficiales o complementarios de la Asociación y sus premios y autorizar los organizados por las Delegaciones reconocidas, g) Organizar los equipos de colaboradores para el control de la actividad que realiza la Asociación, h) Administrar los bienes y recursos de la Asociación dentro del marco de estos Estatutos y del Art. 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, i) Estar en juicio por la Asociación, a través del representante legal o por apoderados, j) Expulsar

Delegados, con el voto de los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, k) Presentar la Memoria Anual, Balance General y demás documentos de cada ejercicio a la Asamblea Ordinaria de Delegados, l) Designar los responsables de los equipos y/o delegaciones representativas de la Asociación y fijar los procedimientos y sistemas para la actuación de los mismos, m) Confeccionar los programas de torneos y/o competencias que tendrán carácter de oficiales, n) Nombrar subcomisiones de trabajo; o) Celebrar convenios con otras entidades (clubes, escuelas, asociaciones, etc), referidas al cumplimiento de los objetivos establecidos en el art. 3 del presente Estatuto, p) En general, resolver todo cuanto haga al buen funcionamiento de la entidad y que no esté expresamente prohibido por estos Estatutos.

Art. 49 - En las sesiones de la Comisión Directiva tienen voz y voto todos sus miembros y en caso de empate, el Presidente desempata con doble voto.

Art. 50 - Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos. Para ser reconsiderada una resolución se aplica lo determinado en el Art. 51 del presente Estatuto.

Art. 51 - Las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Directiva pueden interponerse ante la Asamblea de Delegados Ordinaria o, si correspondiera, ante una Extraordinaria.

Art. 52 - La apelación no suspenderá los efectos de la resolución apelada, mientras no se dicten resoluciones en contrario.

Art. 53 - La Comisión Directiva delega la administración y responsabilidad de ejecutar sus determinaciones en el Comité Ejecutivo.

Capítulo VII- Comité Ejecutivo

Art. 54 - El Comité Ejecutivo es el órgano de la Comisión Directiva encargado de efectivizar sus determinaciones y administrar la institución en el desenvolvimiento permanente. Está integrado por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero y el Protesorero.

Art. 55 - El Presidente de la Asociación es a su vez quien preside el Comité Ejecutivo, la Comisión Directiva y la Asamblea de Delegados, con excepción de los casos anteriores previstos. Tiene la representación legal de la Asociación en cuanto acto ésta disponga, siempre que se decida su participación, siendo sus funciones

- a) Ejecutar las resoluciones de los órganos de gobierno,
- b) Conducir la administración y los servicios de la Asociación, como asimismo el personal dependiente del área de administración.
- c) Suscribir actas, documentos y comunicaciones, solo o con quienes deban refrendarlo.
- d) Firmar contratos y demás obligaciones que asuma la Asociación.
- e) Resolver las cuestiones urgentes, con obligación de rendir cuentas al Comité Ejecutivo en la primera reunión que éste realice.
- f) Será solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos que se efectúen y con el Secretario, de los actos suscriptos con el mismo.
- g) En general, hacer cuanto sea preciso para la buena y ordenada marcha de la entidad.

Art. 56 - Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente con todos los deberes y atribuciones, en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar la Comisión Directiva o en la Asamblea, según el caso, se designará como Presidente ad-hoc a otro de los miembros de la Comisión Directiva. En caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo o renovación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un Vocal.

Art. 57 - Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros de la Comisión Directiva y Comité Ejecutivo a sesión Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y memorias, cuidado del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones de la Comisión Directiva y Comité Ejecutivo y de reuniones de las Asambleas; en caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones.

Art. 58 - Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Asociación, llevar el registro de asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Asociación; efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva y el Comité Ejecutivo y presentar a éstos estados mensuales de Tesorería; depositar en el Banco que determine la Comisión Directiva y el Comité Ejecutivo el dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener hasta la suma que éstos indiquen (como Caja Chica) para efectuar los pagos en forma directa de los gastos fijos (impuestos alquiler, luz, gas, teléfono, etc.). En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones,

Art. 59 - Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto,
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- c) Cubrir los puntos previstos en el presente Estatuto relacionados con los reemplazos

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no al voto. Su asistencia no será computable a los efectos de quorum.

Capítulo VIII - Sesiones

Art. 60 - La Comisión Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año obligatoriamente en reuniones ordinarias y cuantas veces sea necesario en reuniones extraordinarias. A los efectos del quorum, la Comisión Directiva deberá sesionar con por lo menos la mitad más uno de sus miembros para que sus resoluciones sean válidas.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse obligatoriamente como mínimo veinte veces al año en reuniones ordinarias, las que podrán ser aumentadas de acuerdo a las necesidades y en reuniones extraordinarias cuando así lo indiquen las necesidades. A los efectos del quorum, el Comité Ejecutivo deberá sesionar con por lo menos la mitad más uno de sus miembros para que sus resoluciones sean válidas.

Art. 61 - Las sesiones de Asamblea, reuniones ordinarias y/o extraordinarias podrán celebrarse en cualquier Sede de cualquier Delegación reconocida por la Asociación, las que serán válidas siempre y cuando se de cumplimiento a lo referente al quorum.

Capítulo IX - Tribunal de Honor

Art. 62 - El juzgamiento y la sanción de las transgresiones, violaciones o infracciones a los estatutos, reglamentos, demás disposiciones por parte de los asociados, es de competencia exclusiva del Tribunal de Honor, únicamente ante la Asamblea de Delegados.

Art. 63 - El Tribunal de Honor se integra por tres socios activos, electos por la Asamblea Ordinaria de Delegados, por simple mayoría de votos.

Art. 64 - El Presidente y Secretario duran cuatro (4) años en sus cargos y el Vocal dos (2) años, al cabo de los cuales pueden ser reelectos.

Art. 65 - Dentro de los siete días posteriores a la realización de la Asamblea de Delegados donde son elegidos, deben constituirse en reunión, a los efectos de distribuir los cargos de Presidente, Secretario y Vocal,

Art. 66 - Los miembros que integran el Tribunal de Honor serán Delegados que no deben pertenecer a la Comisión Directiva ni a la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 67 - El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- b) Aprobar o rechazar las sanciones resueltas por la Comisión Directiva.
- c) Actuar como órgano de consulta de la Comisión Directiva y Comité Ejecutivo y conciliatorio o de arbitraje para las cuestiones que pudieran plantearse entre sus socios o entre ellos y terceros.
- d) Actuará como amable componedor entre las partes, en el supuesto de suscitarse algún problema,
- e) Todo lo relacionado a la ética profesional estará a su cargo.
- f) Podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias: 1- Amonestación. 2- Suspensión. 3- Inhabilitación. 4- Multas, las que serán graduadas por la Asamblea en forma anual. 5- Expulsión. Para este caso debe ser homologada la sanción por la Comisión Directiva.

Art. 68 - A los fines de la actuación, el Tribunal de Honor aplicará supletoriamente el Código Penal y el Código de Procedimientos Penal de la Provincia. Las suspensiones no podrán exceder de dos años y las inhabilitaciones de cinco años.

Art. 69 - Cualquier reconsideración debe interponerse dentro de las setenta y dos horas hábiles subsiguientes a su notificación al interesado. Las apelaciones dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la notificación. En todos los casos, mediante comunicación fehaciente ante el Presidente de la Asociación, cualquiera fuera el órgano que posteriormente entienda el caso.

Art. 70 - La Comisión Directiva fijará la tasa de los derechos de reconsideración y de apelación. Cuando los fallos favorezcan a quien recurre, se reintegrará la suma oblada, caso contrario queda para rentas generales de la Asociación.

Art. 71 - Ninguna reconsideración ni apelación suspende los términos y alcances de la resolución recurrida.

Capítulo X- Comisión Revisora de Cuentas

Art. 72 - La Comisión Revisora de Cuentas tiene a su cargo el control y la fiscalización de las operaciones y asientos contables y cuanto acto de administración, disposición o financiero ejecuten las autoridades de la Asociación.

Art. 73 - Integran la Comisión Revisora de Cuentas tres miembros; dos de ellos en calidad de titulares y el restante como suplente.

Art. 74 - Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son electos por simple mayoría de los votos presentes en la Asamblea de Delegados. Un miembro titular y el suplente duran cuatro (4) años en sus cargos y el otro titular dos (2) años, al cabo de los cuales pueden ser reelectos.

Art. 75 - Los miembros que integran la Comisión Revisora de Cuentas serán Delegados que no pertenezcan a la Comisión Directiva ni al Tribunal de Honor.

Art. 76 - No podrán integrar la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Quienes se hallan inhabilitados para ser miembros de la Comisión Directiva, de acuerdo al Artículo 27 del presente Estatuto.

b) Quienes estén bajo relación de dependencia de la Asociación.

Art. 77- Son atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente.

b) Convocar, previo requerimiento a la Comisión Directiva, a Asamblea Extraordinaria de Delegados cuando lo juzgue necesario y la Asamblea Ordinaria de Delegados cuando omita hacerlo la Comisión Directiva, una vez vencido el plazo de ley.

c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

d) Asistir con voz a las reuniones de Comisión Directiva y Comité Ejecutivo.

e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.

f) Informar por escrito sobre los documentos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria de Delegados.

g) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedente.

h) Vigilar las operaciones de liquidación.

i) En general velar porque la Comisión Directa cumpla la Legislación, el estatuto, el reglamento y las resoluciones de las Asambleas. La Comisión Revisora de Cuentas debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, una infracción a las leyes vigentes, al estatuto o al reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso especificar concretamente las disposiciones que se consideren transgredidas.

Art. 78 - La Comisión Revisora de Cuentas responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la Dirección de Personas Jurídicas. La constancia de su informe cubre las responsabilidades de fiscalización.

Art. 79 - Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados contra la presentación de comprobantes, previa autorización para realizar dichos gastos.

Capítulo XI - Patrimonio

Art. 80 - La Asociación afectará su patrimonio y sus recursos exclusivamente a la actividad que desarrolla en sus distintas actividades, teniendo capacidad para adquirir, enajenar y gravar sus bienes, inclusive inmuebles.

Art. 81 - El patrimonio de la Asociación se integrará con los siguientes recursos:

- a) Legados y donaciones.
- b) Aportes y contribuciones reembolsables o no reembolsables y subsidios y subvenciones.
- c) Participación en sus propias actividades o las de las Delegaciones reconocidas.
- d) Fondos provenientes de aranceles y/o tarifas, derechos y tasas que fijen la Comisión Directiva o las Asambleas.
- e) Del producido de las multas y/ o reclamos.
- f) Del producido de competencias, festivales, rifas y/o concesiones.-
- g) De los recursos extraordinarios que se crearen.-
- h) Los muebles y útiles que integran a la fecha el inventario y los fondos en depósito bancario.
- i) De la organización de cursos de capacitación y/ o actualización.
- j) De las cuotas de ingreso.
- k) De las cuotas sociales mensuales.
- l) De las cuotas extraordinarias.
- m) De las sumas que ingresen con motivo de la prestación de prácticas pedagógicas a asociaciones, clubes, o escuelas adheridas, para los instructores de dichas entidades que hayan suscripto convenios con la Asociación, según tarifas y condiciones que serán establecidas por la Comisión Directiva.
- n) De las rentas generales.

Capitulo XII - Disolución y liquidación

Art. 82 - En caso de disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo de la Comisión Directiva o si la Asamblea especialmente convocada en que se resuelva su liquidación así lo decidiera, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia de la Comisión Revisora de Cuentas. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los votos presentes en el momento de la votación. Esta disolución deberá ser aprobada por dos tercios de los votos presentes, y en la misma Asamblea se decidirá sobre el empleo del activo conforme a la legislación, designándose como beneficiario en caso de disolución al Hospital Zonal Ramón Carrillo de San Carlos de Bariloche.

Capitulo XIII - Reglamentos

Art. 83 - La Comisión Directiva dictará los reglamentos internos de funcionamiento administrativo, docente y para la celebración de convenios con otras entidades públicas y/o privadas afines, en aras al cumplimiento de sus objetivos, de la manera que crea conveniente para su mejor funcionamiento

